

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente **AVISO** en la página web invima.gov.co link: <https://invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-de-jurisdiccion-coactiva> en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a la sociedad **H2O CRISTALES S.A.S.**, identificada con el NIT No. 900.975.252-8, por medio de su representante legal la señora **NINI JOHANA PINTO HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.101.494, el Mandamiento de Pago No. 25000207 de 04 de marzo de 2025, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. 201611347, se adjunta copia íntegra del Auto de Mandamiento de Pago en dos (2) folios.

Se advierte al deudor notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandamiento de pago (ORIGINAL FIRMADO):

(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, contra de la sociedad **H2O CRISTALES S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.975.252-8, por la siguiente suma de dinero:

Por concepto de saldo de capital, la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000).M/CTE.

Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al representante legal de la sociedad sancionada, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día 27 de Marzo de 2025.

Para el deudor, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la entidad.



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA



ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL DÍA _____ siendo las 5:00 p.m.

ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: jreyesc.
Reviso: Jessica M Murillo G.

www.invima.gov.co



@Invimacolombia



Invima Colombia

Línea anticorrupción: (601) 242 5040
denunciasanticorrupcion@invima.gov.co

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Oficina Principal: Cra 10 # 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 # 64 - 60 PRY: (601) 242 5000 - Bogotá

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 25000207 DE 4 de Marzo de 2025
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE H2O CRISTALES
S.A.S. - NINI JOHANA PINTO HERNANDEZ DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN
COACTIVA No. .201611347

Bogotá D.C, 4 de marzo de 2025

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Mediante Resolución No. 2022014924 de 31 de mayo de 2022 *"Por la cual se califica el Proceso Sancionatorio No. 201611347, se sanciona a la sociedad H2O CRISTALES S.A.S., identificado con NIT. No. 900.975.252-8, sanción consistente en multa equivalente a OCHO (08) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.*
2. El día 24 de junio de 2022, la señora NINI JOHANA PINTO HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.101.494, portadora de la tarjeta profesional No. 225.572 del C.S.J, obrando en representación propia de la sociedad H2O CRISTALES S.A.S., identificado con NIT. No. 900.975.252-8, presento recurso de reposición en contra de la resolución No. 2022014924 del 31 de mayo de 2022. Bajo el radicado No. 20221126242.
3. Mediante Resolución No. 2022030157 del 24 de agosto de 2022. se resolvió NO REPONER y en consecuencia CONFIRMAR la resolución No. 2022014924 de 31 de mayo de 2022
4. La decisión se notificó mediante correo electrónico a la dirección h2ocristales@gmail.com y juancarlosbernalp@hotmail.com con fecha de entrega el día 1 de septiembre de 2022. quedando en firme y debidamente ejecutoriada el 2 de septiembre de 2022.
5. Consultado el aplicativo de cartera y al Grupo Financiero y Presupuestal del INVIMA, se evidencia que la sociedad H2O CRISTALES S.A.S., identificado con NIT. No. 900.975.252-8, no ha cancelado la totalidad de la obligación impuesta y registra en cuentas por cobrar multa por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) M/CTE.

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 2022014924 del 31 de mayo de 2022, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago en contra de la sociedad H2O CRISTALES S.A.S., identificado con NIT. No. 900.975.252-8, Por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 25000207 DE 4 de Marzo de 2025
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE H2O CRISTALES
S.A.S. - NINI JOHANA PINTO HERNANDEZ DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN
COACTIVA No. .201611347

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el suscrito funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, en contra de la sociedad H2O CRISTALES S.A.S., identificado con NIT. No. 900.975.252-8, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de saldo de capital, la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) M/CTE.
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al representante legal de la sociedad sancionada, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jreyesc

Revisó: Jessica M Murillo G